

Contra esta resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía Jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).

El director provincial.

2008/15190

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**Instituto Nacional de la Seguridad Social**  
**Dirección Provincial de Valencia**

*Edicto del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre notificación a Vahan Mnnatsakanyan.*

**EDICTO**

Amador García Aparicio, director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Valencia.

Hace saber: Que por el presente, y a tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Vahan Mnnatsakanyan, con último domicilio conocido en Gandía, calle Del Grau, 61, 7, resolución de fecha 18/04/2008 del siguiente tenor literal:

De conformidad con la legislación vigente aplicable, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Valencia, en uso de las competencias que le atribuye el Real Decreto 2.583/1996, de 13 de diciembre (B.O.E. de 3-1-97), ha resuelto declarar indebidamente percibida la prestación de incapacidad temporal, durante el período comprendido entre el 21/12/2007 y el 31/12/2007, que asciende a un total de 231,66 €, ya que fue improcedente al haberle denegado la incapacidad permanente y, consiguientemente reclamar la misma al no reunir los requisitos necesarios.

Contra esta resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía Jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto

refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).  
El director provincial.

2008/15192

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**Instituto Nacional de la Seguridad Social**  
**Dirección Provincial de Valencia**

*Edicto del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre notificación a Juana Sebastia Estrems.*

**EDICTO**

Amador García Aparicio, director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Valencia.

Hace saber: Que por el presente, y a tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Juana Sebastia Estrems, con último domicilio conocido en Puçol, calle Castell de Morvedre, 10, 6, resolución de fecha 03/04/2008 del siguiente tenor literal:

De conformidad con la legislación vigente aplicable, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Valencia, en uso de las competencias que le atribuye el Real Decreto 2.583/1996, de 13 de diciembre (B.O.E. de 3-1-97), ha resuelto declarar indebidamente percibida la prestación de incapacidad temporal, durante el período comprendido entre el 08/10/2007 y el 30/10/2007, que asciende a un total de 343,45 €, ya que fue improcedente al reanudarse la campaña y, consiguientemente reclamar la misma al no reunir los requisitos necesarios.

Contra esta resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía Jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).  
El director provincial.

2008/15193

## CONVENIOS COLECTIVOS

**Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo**  
**Dirección Territorial de Empleo y trabajo**  
**Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación**  
**Convenios Colectivos - VT-310**

*Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo del sector de Industrias Transformadoras de Plásticos de la provincia.*

**ANUNCIO**

Código nº 4601305

R. Elect.8

JARP/mcm.

Vista el Acta de la Comisión Negociadora de 26/5/2008 del convenio colectivo de trabajo del sector de Industrias Transformadoras de Plásticos de la provincia de Valencia, por la que se acuerda la cuantía del Seguro Colectivo en el sector, que fue presentada en este organismo con fecha 30 de mayo del año en curso; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

Segundo: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Valencia, a 5 de junio de 2008.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

**ACTA**

En Valencia, el día 26 de mayo de 2008, a las 17,30 horas, se reúnen los representantes de las Centrales Sindicales CC.OO., y U.G.T, con los de A.V.E.P., miembros todos de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial para las Industrias Transformadoras de Materias Plásticas, de Valencia, en los locales de A.V.E.P., para tratar el tema del Seguro Colectivo según el art. 59 del Convenio Provincial. Actuando de Secretaria, Cristina Monge.

En relación al tema del Seguro Colectivo las partes llegan al siguiente acuerdo:

En cuanto a la cuantías de cobertura en el supuesto de muerte será de 9.000 euros y, para los distintos supuestos de invalidez recogidos en el artículo 59 del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias Transformadoras del Plásticos éste será de 12.000 euros. En ambos casos incluido in-itinere.

En cuanto a las condiciones de su puesta en funcionamiento, no existirá obligación por parte de las empresas de contratar este seguro a través de AVEP, si bien ésta en representación de los intereses de sus asociados negociara las mejores condiciones de mercado y se las trasladará a todos sus socios.

En prueba de conformidad, firman al pie por U.G.T; Leonardo Montejano, Manuel Buenrostro y como Asesor Rogelio Valero; por CC.OO., Rafael Martínez Pérez; Eloy Vidal Vidal y como asesor Miguel Angel Castelló; por AVEP, Mº José Mañes, Carmen Lapunete, Dario Tabacco, Alfredo Valero y José Company.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión cuando son las 18,15 horas del día antes citado.

2008/14685